

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00255-00
PROCESO: EJECUTIVO

AL DESPACHO PARA SENTENCIA.
Bucaramanga, 12 de Diciembre de 2022

Al Despacho informando que el pasado 24 de noviembre el apoderado del demandante elevó solicitud de impulso procesal. Que el proceso se encuentra inactivo desde el 20 de octubre de 2021, fecha de la última actuación, (Archivo Digital No.10) para lo que estime pertinente.

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Sería del caso proceder a dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante si no fuera porque el Despacho evidencia que tal se elevó cuando ya había transcurrido un año y un mes de inactividad procesal, dado que el proceso se encuentra inactivo desde el 20 de octubre de 2021 y que se reactivó hasta el 24 de noviembre pasado.

Lo anterior permite concluir que se configuró el evento consignado en el numeral 2° del artículo 317 del CGP, aplicable en este caso por cuanto el proceso no tiene decisión que le ponga fin a la instancia y estuvo en inactividad total por más de un año.

Es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, ha reiterado que cumplidos los términos de que trata el art. 317, no es dable admitir que estos se interrumpan por solicitudes posteriores, razón suficiente para entender por desistido tácitamente el presente asunto¹.

Por lo expuesto, el despacho procederá a la aplicación de la figura del desistimiento tácito y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo con las constancias del caso.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO. Por sustracción de materia, ABSTENERSE de resolver sobre la petición de seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo con las constancias del

¹ Apelación auto proceso Rad.. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.

caso, y entréguesele a la parte demandante, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. DEJAR constancia de la presente decisión en los documentos enlistados y en el expediente. Para tal fin, se requiere a la parte demandante para que aporte el original del título valor base de recaudo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 13 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d4334f3472ef5ae924956317449c4ecfeff0c1819c8a28cb07eda500e6d8f8**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>